



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ADRIANA EDELMIRA BERMÚDEZ RUGET
DEMANDADO: JOSUE JAVIER CASTELLAS Y OTRO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00186-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de restitución inmueble instaurada por Adriana Edelmira Bermúdez Ruget, albacea con tenencia de bienes de la sucesión de Elvira Ruget de Bermúdez, en contra de Josué Javier Castellanos Morales y Nidia Esperanza Páez Sierra, quien en su calidad de arrendatarios ejercen la tenencia del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 9 – 21 de Villa de Leyva, local 4.

CONSIDERACIONES

1º Estudiada la subsanación de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 25 y 28 numeral 1 del C.G.P; así mismo, porque la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 384 del referido Estatuto.

2º Como quiera que la causal invocada para la restitución, es el no pago de cánones de arrendamiento, se advierte a la parte demandada que no será escuchada en el proceso hasta que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados y que durante el transcurso del proceso deberá consignar el valor de los cánones que se causen o por el periodo que permanezca en el inmueble objeto de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado iniciada por Adriana Edelmira Bermúdez Ruget, albacea con tenencia de bienes de la sucesión de Elvira Ruget de Bermúdez, en contra de Josué Javier Castellanos Morales y Nidia Esperanza Páez Sierra.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. DÉSELE a la demanda el trámite del PROCEDIMIENTO VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA, conforme a lo ordenado en el numeral noveno del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. ADVIÉRTASE al demandado que no será escuchado en el proceso hasta que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados y que durante el transcurso del proceso deberá consignar el valor de los que se causen o por el periodo que permanezca en el inmueble objeto de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE este auto a la demandada de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 al 293 del C.G.P. y o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El término para contestar la demanda es de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

QUINTO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada Sandra Milena Ramírez Velazco (T.P. 145.987 del C. S. de la J.) como apoderada de la parte actora, para los fines y en los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. 039, de hoy <u>veinte (20) de octubre de 2023</u> , siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9618dd61b862028dfc9400189aa1d47ef21382dfd33822cb098ead5e393b16c**

Documento generado en 19/10/2023 01:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>